

ACTA/No. OCHENTA Y DOS DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del del cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, licenciado Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero y José Fernando Marroquín Galo. **I. GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Proyecto de Acuerdo de Corte y del Decreto Legislativo de la conversión de los Juzgados de Primera Instancia de Ciudad Barrios y de Chinameca en Juzgados 4° y 5° Civil y Mercantil de San Miguel. **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-3421-23 instruido contra la licenciada Mirna Ruth Alvarado Landaverde (caduca el 4 de noviembre de 2025). 2) Informativo D-1140-24 instruido contra la licenciada Enma María Pineda Serrano (caduca el 7 de noviembre de 2025). 3) Informativo D-004-25 instruido contra el licenciado Nelson Roberto Blanco Santos (caduca el 11 de noviembre de 2025). 4) Informativo D-2007-24

(caduca el 26 de noviembre de 2025). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y cinco minutos; sin la presencia del Magistrado Clímaco Valiente; los Magistrados López Jerez y Martínez Cortez tienen licencia; **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al punto **I. GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Proyecto de Acuerdo de Corte y del Decreto Legislativo de la conversión de los Juzgados de Primera Instancia de Ciudad Barrios y de Chinameca en Juzgados 4° y 5° Civil y Mercantil de San Miguel. Ingeniero I M expone que la propuesta de conversión de los Juzgados de Primera Instancia de Ciudad Barrios y de Chinameca, según observaciones realizadas por los Magistrados en sesión anterior, se presenta análisis comparativo de ingresos y egresos de procesos; señala que la productividad de los Juzgados de Santa Ana es mayor que los de San Miguel, en San Salvador es similar, pero cuentan con mayor número de colaboradores; sin embargo, incide el tipo de proceso; señala que no se ha llegado hasta la especificidad por la carencia de sistemas informáticos; Magistrado Marroquín Martínez consulta si los informes de gestión corresponden a la realidad; ingeniero M responde que si hay congruencia; empero, indica que debe hacerse inventario físico; Magistrada

Chicas felicita y señala que se agregó dato respecto a informe anterior que es el tipo de caso; agrega que; asimismo, se carece de indicadores de desempeño de los colaboradores y empleados judiciales; y que cuando se asignan los procesos no se realiza por especialidad, por lo que también debe analizarse tales factores para apoyar a los Juzgados, como una centralización; Magistrado Presidente Mejía, Magistrados Chicas y Marroquín Galo manifiestan que tienen observaciones de forma; **se deja constancia del ingreso del Magistrado Clímaco Valiente quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Trece votos**; licenciada D P M R refiere que según observaciones del Pleno, se propone modificativa para que los cinco Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Miguel conozcan procesos de todo el departamento, procede a dar lectura a Proyecto de Acuerdo de Corte y del Decreto Legislativo de la conversión de los Juzgados de Primera Instancia de Ciudad Barrios y de Chinameca en Juzgados 4° y 5° Civil y Mercantil de San Miguel; el Juzgado de lo Laboral de San Miguel, al entrar en vigencia este Decreto, asumirá la competencia en materia laboral que tenían los Juzgados de Primera Instancia de Ciudad Barrios y de Chinameca, se amplía la competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Instrucción de San Miguel para que asuman la de los Juzgados reconvertidos; Magistrados Chicas, Quinteros y Marroquín Galo consultan sobre modificación de la propuesta original que contemplaba el uso de las tecnologías para la

distribución de los expedientes; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación aprobar el anteproyecto de reforma relativas a la conversión del Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios y Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, ampliación de competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Juzgado de lo Laboral de San Miguel, Juzgado Primero, Segundo y Tercero de Instrucción de San Miguel; remitir a la Asamblea Legislativa el correspondiente anteproyecto de Decreto Legislativo de reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la conversión del Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios y Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, ampliación de competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Juzgado de lo Laboral de San Miguel, Juzgado Primero, Segundo y Tercero de Instrucción de San Miguel más las observaciones ya hechas en este pleno: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al punto **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-3421-23 instruido contra la licenciada Mirna Ruth Alvarado Landaverde (caduca el 4 de noviembre de 2025). **Se hace constar el retiro del Magistrado Presidente Mejía, Preside Magistrada**

Dueñas. Licenciado D S expone informativo contra la licenciada Alvarado Landaverde al que según instrucciones de sesión anterior, se han agregado considerandos sobre la prueba; a quien se le atribuye la infracción de negligencia grave por autorizar instrumento sin firma de un testigo; reconoció su responsabilidad pero incorporó prueba; Magistrado Marroquín Galo expresa que en la Comisión de Abogacía y Notariado, expuso opinión diferente respecto a la exclusión de la prueba practicada fuera del plazo ordinario, si se basa en la extemporaneidad, podría limitarse la facultad de investigación de la administración, así, la hipótesis para mejor proveer es aceptable, que podría tener limitantes si se afectan derechos procesales y afectar el principio de contradicción, por lo que no acompañaría el proyecto mayoritario de excluir la prueba; Magistrada Castillo Amaya indica que existe la potestad de la administración de buscar la verdad material; y cuando se creó la Ley de Procedimientos Administrativos, el legislador previó como regla de supletoriedad, la aplicación del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, como para el caso, las diligencias para el mejor proveer, en observancia del esquema constitucional de defensa; Magistrado Rivas Romero advierte que aparentemente existe contradicción entre el principio de verdad material y el principio de legalidad procesal, pero a su criterio no hay discrepancia, deben armonizarse; puede buscar la verdad material pero hay límites en el procedimiento que respetar, en el caso concreto considera no se

está en presencia para mejor proveer, y por ello se ha excluido; Magistrado Marroquín Martínez se manifiesta en sintonía con el Magistrado Marroquín Galo; Magistrado Clímaco Valiente opina que ambas interpretaciones son válidas, teniendo en cuenta en el ámbito del proceso administrativo sancionatorio considera la teoría del Magistrado Marroquín Galo bastante amplia, añade que la prueba ordinaria debe hacerse dentro del plazo perentorio; el caso concreto reviste de circunstancias especiales, pues una prueba que ya se había pensado incorporar pero no fue posible practicarla en tiempo, se sana por el principio de contradicción y defensa, pues la misma investigada aceptó se incorporara; podría tenerse como prueba para mejor proveer, el hecho que se excluya puede tener consecuencia a efecto de valoración para casos futuros similares; Magistrado Calderón señala que lo tiene más claro con las aportaciones y que concurrirá con su voto tomando en cuenta el caso concreto; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable a la licenciada Mirna Ruth Alvarado Landaverde de la infracción de negligencia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Siete votos.** De los señores Magistrados: Dueñas, Martínez García, García, Castillo Amaya, Chicas, Calderón y Rivas Romero. **No hay decisión.** Magistrada Dueñas que Preside expresa que se someterá al final a votación nuevamente. Se procede al número 3) Informativo D-004-25 instruido contra el licenciado Nelson Roberto Blanco

Santos (caduca el 11 de noviembre de 2025). Licenciado R M expone informativo contra el licenciado Blanco Santos a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de cinco años; no se solicitaron testimonios; alegó tardanza por pérdida de un folio y reconoció su responsabilidad, el profesional ya se encuentra suspendido y la sanción finaliza en el año 2026; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Nelson Roberto Blanco Santos de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al número 4) Informativo D-2007-24 (caduca el 26 de noviembre de 2025); **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación retirar el Informativo D-2007-24: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Magistrado Marroquín Martínez sugiere que para los informativos D-3421-23 y D-1140-24 se tome en el sentido que hay una aceptación de los hechos y por ello se ha cometido la infracción para imponer la sanción; **se hace constar el reingreso del Magistrado Presidente Mejía;**

Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Mirna Ruth Alvarado Landaverde de la infracción de negligencia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al número 2) Informativo D-1140-24 instruido contra la licenciada Enma María Pineda Serrano (caduca el 7 de noviembre de 2025). Licenciado S expone informativo contra la licenciada Pineda Serrano a quien se le atribuye la infracción de negligencia grave por otorgar instrumento sin su firma de notario autorizante; reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Enma María Pineda Serrano de la infracción de negligencia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se cierra sesión a las doce horas. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día cuatro de*

noviembre de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19, 20, 21, 24, 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP).Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y por la reserva de información de fecha siete de junio de 2018. El presente documento consta de nueve páginas. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.